

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION de Polonia al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 16 de marzo de 1960 el Gobierno de Polonia ha depositado el Instrumento de Adhesión—con reservas—al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el día 4 de junio de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1960.

Madrid, 6 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\* \* \*

*RATIFICACION por el Gobierno de Noruega del Convenio Aduanero relativo a los Carnets E. C. S. para muestras comerciales, concertado en Bruselas el 1 de marzo de 1956*

La Embajada de Bélgica en esta capital comunica que el Gobierno de Noruega ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero relativo a los Carnets E. C. S. para muestras comerciales, concertado en Bruselas el 1 de marzo de 1956, y que dicho Convenio entrará en vigor para Noruega el 25 de junio de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1960.

Madrid, 11 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\* \* \*

*RATIFICACION por el Gobierno de Túnez del Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1956, elaborado por las Naciones Unidas y modificado por el Protocolo de 3 de abril de 1958.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por Circular C. N. 47-1960, Tratados-1 de fecha 11 de abril de 1960, comunica a este Ministerio que con fecha 18 de marzo de 1960 el Gobierno de Túnez ha depositado en la Secretaría General el Instrumento de Ratificación del Convenio Internacional del Aceite de Oliva, elaborado por las Naciones Unidas en 1956 y modificado por el Protocolo de 3 de abril de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de 1959.

Madrid, 11 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

\* \* \*

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 1960 (rectificada) por la que se autoriza el empleo de determinados productos enológicos.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, conocida por el nombre de «Estatuto del Vino», establece, en su último párrafo, la posibilidad de que sean autorizados aquellos productos y tratamientos que, previa aprobación específica del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, sean aconsejados por la ciencia enológica, para elaboración, conservación y crianza de los vinos. Existen actualmente algunos procedimientos y productos con utilidad y garantía suficientes para permitir su inclusión en las prácticas admitidas en la elaboración de vinos, si bien adop-

tando aquellas medidas limitativas que reduzcan las autorizaciones a los casos de indudable conveniencia.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, que hace suya esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, quedan autorizados para la elaboración de vinos:

a) Los procedimientos basados en el empleo de «resinas de cambio catiónico» cuando éstas reúnan aquellas características que confirmen su apropiado empleo en la elaboración de determinados tipos.

b) Los polifosfatos sódicos, hexametofosfato sódico y tripolifosfato sódico, bien solos o mezclados con otros de los autorizados, siempre que presenten las debidas garantías de pureza.

Segundo. Los concesionarios, fabricantes o vendedores de todo producto o procedimiento enológico que incluya los anteriormente citados en el número primero de la presente Orden, deberán solicitar a través del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, y previa la presentación de los datos y muestras que éste considere precisos, el otorgamiento de la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura. Esta autorización tendrá en principio carácter de provisional durante un plazo de dos años, al cabo de los cuales podrá elevarse a definitiva, previo informe del referido Servicio.

Tercero. Si los procedimientos y productos enumerados en el número primero de la presente Orden ministerial no cumplieran las condiciones específicas a que se subordine la autorización, serán considerados como clandestinos, tanto si se emplea como si se hallan en circulación en fábricas, establecimiento de vinos o en bodegas, y los infractores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1953, por el que se reglamentan las sanciones en materia de fraudes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

\* \* \*

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1960 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento el despacho y resolución de asuntos económicos.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de atender a los asuntos de mayor trascendencia sin detrimento de las actividades esencialmente administrativas aconseja que parte de éstas sean atribuidas a la Subsecretaría del Departamento.

Por ello, y en virtud de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en relación con el artículo tercero del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 1949/1959, de 23 de septiembre, y artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que quede delegada en V. I. la facultad de disponer los gastos, aprobación de cuentas, expedientes y proyectos correspondientes a los créditos propios de este Ministerio hasta el límite de quinientas mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.